

Ciudad de México, 22 de diciembre de 2022.

CIRCULAR NÚM.: E-141/2022

ASUNTO: Límite para la atención de retiros y entregas de monedas de 10 y 20 centavos, durante 2023.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Nos referimos a las disposiciones contenidas en la Circular de Operaciones de Caja, del 1 de octubre de 2009, en particular, a las relacionadas con los retiros, entregas y depósitos de moneda metálica, así como a las Circulares E-126/2013 del 27 de diciembre de 2013, E-128/2014 del 12 de mayo de 2014, E-130/2014 del 22 de diciembre de 2014, E-131/2015 del 19 de enero de 2015, E-133/2015 del 21 de diciembre de 2015, E-135/2016 del 30 de diciembre de 2016, E-136/2017 del 5 de diciembre de 2017, E-137/2019 del 27 de febrero de 2019, E-138/2020 del 23 de enero de 2020, E-139/2020 del 17 de diciembre de 2020 y E-140/2021 del 10 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, párrafos primero y segundo y 25, de la Ley del Banco de México, 48, párrafo segundo, y 48 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 1, 4, párrafos primero, tercero y cuarto, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, les comunicamos que en ejercicio de la facultad de este Instituto Central para regular la circulación de la moneda y con la finalidad de fomentar el uso de las monedas metálicas de las denominaciones de 10 y 20 centavos que ya se encuentran en circulación, el Banco de México ha resuelto establecer límites para la atención de solicitudes de retiro de las instituciones de crédito, así como la entrega en Plazas a la Par y Plazas Bancarias, de las citadas monedas de 10 y 20 centavos, aplicables a lo largo del año 2023.

En tal sentido, el Banco de México, durante 2023, atenderá las solicitudes de retiro y las entregas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias de las monedas de las denominaciones de 10 y 20 centavos que soliciten las instituciones de crédito, hasta por 265 y 325 %, respectivamente, de las cantidades que cada institución de crédito haya solicitado en esas denominaciones en el transcurso de 2022.

Es de señalarse que las cantidades asignadas por banco, por mes y región, se darán a conocer a cada institución de crédito por el propio Banco de México mediante comunicación escrita o por correo electrónico, durante el periodo comprendido entre el 9 y 13 de enero de 2023, e incluirán las

monedas que se hayan puesto a su disposición para el mes de enero de 2023. Las cantidades correspondientes al periodo de febrero a diciembre de 2023 podrán ser consultadas a partir del 13 de enero en el Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC). Para efectos de lo anterior, las plazas que se considerarán en cada región serán las siguientes:

Región	Plazas comprendidas en la región
CENTRO	Acapulco, Guerrero; Celaya, Guanajuato; Ciudad de México; Cuernavaca, Morelos; Iguala, Guerrero; Irapuato, Guanajuato; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Oaxaca, Oaxaca; Pachuca, Hidalgo; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Salamanca, Guanajuato; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Teziutlán, Puebla; Tlaxcala, Tlaxcala; Toluca, Estado de México; Villahermosa, Tabasco y Zihuatanejo, Guerrero.
GUADALAJARA	Aguascalientes, Aguascalientes; Apatzingán, Michoacán; Ciudad Guzmán, Jalisco; Colima, Colima; Culiacán, Sinaloa; Fresnillo, Zacatecas; Guadalajara, Jalisco; La Piedad, Michoacán; León, Guanajuato; Manzanillo, Colima; Mazatlán, Sinaloa; Morelia, Michoacán; Puerto Vallarta, Jalisco; Tepic, Nayarit; Uruapan, Michoacán; Zacatecas, Zacatecas y Zamora, Michoacán.
MÉRIDA	Campeche, Campeche; Cancún, Quintana Roo; Ciudad del Carmen, Campeche; Chetumal, Quintana Roo y Mérida, Yucatán.
HERMOSILLO	Cananea, Sonora; Ciudad Obregón, Sonora; Ensenada, Baja California; Guamúchil, Sinaloa; Guasave, Sinaloa; Guaymas, Sonora; Hermosillo, Sonora; La Paz, Baja California Sur; Los Mochis, Sinaloa; Mexicali, Baja California; Nogales, Sonora; San Luis Río Colorado, Sonora y Tijuana, Baja California.
MONTERREY	Ciudad Acuña, Coahuila; Ciudad Delicias, Chihuahua; Ciudad Juárez, Chihuahua; Ciudad Mante, Tamaulipas; Ciudad Valles, San Luis Potosí; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Chihuahua, Chihuahua; Durango, Durango; Matamoros, Tamaulipas; Monclova, Coahuila; Monterrey, Nuevo León; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Parral, Chihuahua; Piedras Negras, Coahuila; Reynosa, Tamaulipas; Río Bravo, Tamaulipas; Sabinas, Coahuila; Saltillo, Coahuila; Tampico, Tamaulipas y Torreón, Coahuila.
VERACRUZ	Ciudad Ixtepec, Oaxaca; Coatzacoalcos, Veracruz; Córdoba, Veracruz; Cosamaloapan, Veracruz; Minatitlán, Veracruz; Orizaba, Veracruz; Poza Rica, Veracruz; Salina Cruz, Oaxaca; Tapachula, Chiapas; Tuxpan, Veracruz; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Veracruz, Veracruz y Xalapa, Veracruz.

En el evento de que alguna institución de crédito requiera que la moneda asignada por región se distribuya de una manera distinta a la informada por Banco de México, deberá hacer su solicitud a la Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México al correo electrónico



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ope@banxico.org.mx. Asimismo, en caso de que alguna institución de crédito requiera una cantidad mayor de moneda a la que le haya sido asignada, deberá hacer su solicitud por escrito a la referida Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, teléfono 555268 8395 y al correo electrónico ope@banxico.org.mx, indicando los motivos, para que el Banco de México evalúe y decida si atenderá dichas solicitudes adicionales.

Salvo lo indicado en esta Circular, en los retiros y entregas de monedas metálicas de estas denominaciones que efectúen, las instituciones de crédito deberán observar lo dispuesto en el Capítulo V “Retiro y Entrega de Monedas Metálicas”, del Título II, de la citada Circular de Operaciones de Caja.

Adicionalmente, les recordamos que las monedas de 10 y 20 centavos a las que se refiere la presente, conservan el poder liberatorio que les confiere el artículo 5 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que esta Circular entrará en vigor el 2 de enero de 2023.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

Isabel Morales Pasantes
Directora de Programación y
Distribución de Efectivo

María Teresa Muñoz Arámburu
Directora de Disposiciones de
Banca Central